

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LOS DESAFIOS DEL JUICIO PENAL
ORAL EN GUATEMALA**



Y a los Títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre de 1996

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

PRESIDENTE	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
VOCAL	Lic. Héctor David España Pineta
SECRETARIO	Lic. Edwin Rolando Rueda Masaya

Segunda Fase:

PRESIDENTE	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
VOCAL	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt
SECRETARIO	Lic. Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz

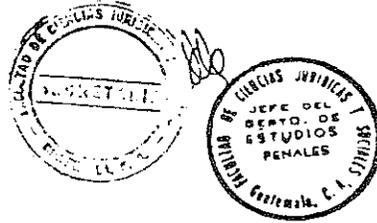
NOTA: "Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



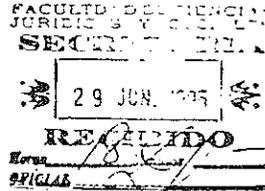
CULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Cidad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



Guatemala, 23 de junio de 1,995.

2113-95

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Univesidad de San Carlos de Guatemala



Señor Decano:

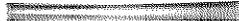
Por este medio, atentamente me dirijo a Usted con el objeto de informarle que tal y como me fuera encomendado por el Decanato a su digno cargo, procedí a orientar de la mejor manera posible el Trabajo de Tesis de la Bachiller ZOILA CEFERINA LOPEZ DE LA ROSA y en tal virtud, me permito hacer de su conocimiento el presente,

D I C T A M E N:

Luego de algunas consideraciones sobre el Plan Inicial y después de haber tomado en cuenta algunas recomendaciones del suscrito, el trabajo quedó denominado así: "LOS DESAFIOS DEL JUICIO PENAL ORAL EN GUATEMALA" y tiene sus raíces básicamente en la transformación del sistema de justicia penal que se ha dado en nuestro país; que abandonó un viejo y obsoleto modelo "INQUISITIVO", para adoptar un modelo de proyección "ACUSATORIA" que hoy día nos coloca a la vanguardia de muchas Legislaciones Procesales de América Latina, por cuanto que se trata de un sistema técnicamente más avanzado e idóneo para la realización del Sistema Democrático en un Estado de Derecho.

La candidata a la Licenciatura y autora de la presente Monografía, trabajó arduamente con el suscrito y el Director del Area de Estudios Penales de la Facultad, en el grupo pionero que creó la primera Clínica de Práctica para el Juicio Oral en la Facultad y en toda la República, que tenía como principal novedad nuestra "Sala de Juicios" que aún es única en el medio; todo ello

...2/



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Hoja No. 2.
Dictamen de Asesoría de Tesis de la Br. López De La Rosa.
Guatemala, 23 de junio de 1,995.



considero, influyó notablemente en su interés por el tema y le permitió darse cuenta que realmente la instauración de un nuevo modelo de justicia penal lleva implícito no sólo un cambio de Leyes, sino todo un cambio de mentalidad, de cultura, de costumbres en los operadores de justicia; así como nuevos sistemas y métodos de enseñanza del Derecho Penal y Procesal Penal en las Universidades, todo lo cual resulta ser realmente un "desafío", por lo que dedicó su esfuerzo en la presente Tesis a describir aspectos que no sólo son básicamente elementales, sino pueden ser el punto de partida para dar a conocer la mutación y el avance que en materia penal y procesal penal experimenta Guatemala, he ahí la importancia del mismo.

Estimo que la Bachiller Zoila Ceferina López De La Rosa, cumplió con el objetivo propuesto y su trabajo llena los requisitos que establece el Reglamento respectivo para servir de base al Examen Público de su autora, por lo que debe ser aceptado.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva dispensar al presente, con muestras de mi acostumbrado respeto me suscribo del Señor Decano deferentemente en atención a tan distinguida persona y digno cargo.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. José Francisco De Mata Vela
Jefe del Departamento de Estudios
Penales y ASESOR de Tesis de Grado



JFDV/mbo

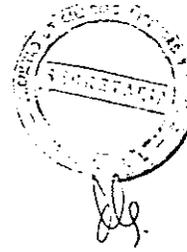
c.c. Archivo, Lic. Francisco De Mata.

Anexo: Tesis que consta de setenta y siete hojas.

REPUBLICA DE GUATEMALA
CIUDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad, Zona 12
Ciudad, Centroamérica



*Rec. 11/7/95
18:00 hrs.*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, doce de julio de mil novecientos noventa y cin-
co.-----

Atentamente pase al Lic. HECTOR ANIBAL DE LEON VELASCO, -
para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Ba -
chiller ZOILA CEFERINA LOPEZ DE LA ROSA y en su oportuni-
dad emita el dictamen correspondiente.-----

alht



M. Hernández



CIUDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Edificio Universitario, Zona 12
Ciudad de Guatemala, Guatemala



3256-95

Guatemala, 24 de agosto de 1995.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

24 AGO 1995

REVISADO
H. Sr. *[Firma]*
OFICIAL

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a Usted con el objeto de referirme al trabajo de Tesis postulado por la Bachiller ZOILA CEFERINA LOPEZ DE LA ROSA, que revisé y que se denomina "LOS DESAFÍOS DEL JUICIO PENAL ORAL EN GUATEMALA".

Se refiere la autora en su trabajo a una realidad nacional que es compleja, y por consiguiente, dice, administrar justicia penal inmersa en esa realidad no es tarea sencilla. Alrededor de tal complejidad, analiza posteriormente con certeza el proceso de reforma de la justicia penal, y que al cimentarse el juicio oral, puede terminar, indica, con la desconfianza en la justicia. Tales comentarios le llevan a analizar el nuevo Código Procesal Penal y sus instituciones en forma clara y conforme la doctrina que dicta dicha legislación, arribando a conclusiones valederas.

En consecuencia, el suscrito estima que el trabajo tiene el contenido y extensión reglamentariamente establecido, por lo que me permito recomendar se ordene su impresión.

Aprovecho la oportunidad para presentar al Señor Decano mis muestras de la más alta consideración, atentamente.

LIBRO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
"LIBRO Y ENSEÑANZA A TODOS"

[Firma manuscrita]



Lic. Héctor Aníbal De León Velasco
Director del Área de Estudios Penales
y REVISOR de Tesis de Grado

HADV/mbpp. c.c. Archivo.

Anexo: Tesis que consta de ochenta hojas incluyendo Dictamen del Asesor y Nombramiento del Revisor.



REPUBLICA DE GUATEMALA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

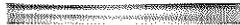


FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ed. Universitaria, Zona 12
Ciudad, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, agosto veinticinco, de mil novecientos noventa
cinco.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller ZOILA CEFÉ
RINA LOPEZ DE LA ROSA intitulado "LOS DESAFIOS DEL JUICIO
PENAL ORAL EN GUATEMALA". Artículo 22 del Reglamento para
Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis. -----



DEDICATORIA

A DIOS:

Conozco que todo lo puedes
Que mi pensamiento no lo puedo esconder
Hablaba lo que no entendía y de oídas te había oído
Más ahora mis ojos te ven
Yo te pregunté y Tú me enseñarás
Me rindo a tus pies y me arrepiento Señor.

JOB. 42:1-6

A MIS PADRES:

Leoncio López Rabanales y Amada De La Rosa. +
Con profundo amor y como un tributo a sus esfuerzos.

A MI ESPOSO:

Mynor González De La Cruz
Con amor por su apoyo y comprensión.

A MIS HERMANOS:

Con mucho cariño y gratitud a su apoyo.

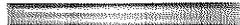
A MIS TIOS, PRIMOS Y SOBRINOS:

Cariñosamente.

A La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y

A La Universidad de San Carlos de Guatemala.

Gracias.



INDICE

	Página
Introducción	i
Capítulo I	
1. Guatemala, la realidad de nuestra legislación	1
1.1 Realidad y delincuencia	1
1.2 Democracia y Cambio	6
1.3 Administración de justicia penal	9
Capítulo II	
2. Reforma de la Justicia Penal	11
2.1 La Reforma Procesal Penal	11
2.2 Características esenciales del Código Procesal Penal	13
2.3 La Política Criminal, como marco de referencia ineludible del proceso penal	17

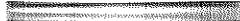
Capitulo III	
3. Sistema Acusatorio	21
3.1 Principios del sistema Acusatorio	21
3.2 Caracteres del Sistema Acusatorio	26
3.3 Evaluación del Sistema acusatorio	29
Capitulo IV	
4. Las fases del Proceso penal	33
4.1 Procedimiento preparatorio	33
4.2 Procedimiento Intermedio	39
4.3 Juicio Oral	43
4.5 Medios de Impugnación	49
4.6 Ejecución.	60
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES	69
BIBLIOGRAFIA	71

INTRODUCCION

Al establecer un nuevo Código Procesal Penal, los Guatemaltecos han decidido enfrentar la justicia, desde otro ángulo, invalidando cualquier forma secreta, escrita e inquisitiva que se pretenda hacer valer. Y para ello se ha debido pasar por un proceso de democratización, ya que la gobernabilidad y la democracia van íntimamente vinculadas, por cuanto solo puede hablarse de estabilidad democrática en una sociedad en que se haga realidad una gobernabilidad entendida como la capacidad que tiene un sistema político, y como consecuencia la sociedad en su conjunto, de introducir los ajustes e innovaciones necesarios en su funcionamiento, para darle viabilidad estratégica a un proyecto nacional.

Guatemala, al igual que la mayor parte de los países de la región latinoamericana, inició en la década pasada un proceso de democratización, por medio del cual se instalaron en el gobierno autoridades civiles popularmente electas; y como es de esperar, fueron electas por el pueblo con la esperanza de que fueran capaces de terminar con la pobreza y la ingobernabilidad que a todos ha mantenido en la pobreza y el temor, por la falta de justicia.

El primer paso para que el sistema de justicia penal funcionara, fue darle apertura a un nuevo sistema, que pudiera ser conocido y controlado por la población, y como



la Constitución Política de la República establece ~~que~~ ^{que IV} la justicia debe ser pública; fué fácil, avocarse al Sistema Acusatorio, del que se da una síntesis mas adelante.

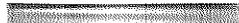
Es así como nace el nuevo Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República; en él se encuentra estructurado el juicio oral como el mecanismo para hacer de los procesos, juicios reales, en los que tanto el acusado tenga la oportunidad de defenderse; como el acusador de demostrar la culpabilidad de aquel, mediante pruebas, basándose ambos en la verdad. Todo esto con la intervención de jueces, que al final harán su fallo definitivo, con justicia y equidad.

Por la diversidad lógica de ideas que existe en toda sociedad, en lo que respecta al cambio en la forma de administrar justicia, ha sido tomado desde varios puntos de vista, por ejemplo están los que lo aceptan para bien de la comunidad; los escépticos y los que están en contra. Es por eso que el nuevo proceso penal tiene un reto, al implantarse como sistema judicial, haciendo a un lado la costumbre de un sistema inquisitivo de tiempos coloniales, cuyas características son de naturaleza escrita, semisecreta, favorece la negligencia, facilita la corrupción y las argucias, permite arbitrariedades, impide a los jueces el conocimiento directo del hecho juzgado, y lo mas grave: disminuye y tergiversa los principios procesales fundamentales contenidos en la constitución.

iii

por lo anteriormente expuesto presento a ustedes este trabajo, con el fin de hacer de su conocimiento los desafíos que ha enfrentado el nuevo Sistema de Justicia Penal en Guatemala, en el que todos: estudiantes, profesores, abogados, gobierno y población debemos participar, cambiando nuestra mentalidad y viejas costumbres de hacer justicia, dando paso al nuevo siglo con el sistema más avanzado de justicia, EL SISTEMA ACUSATORIO.

La Autora.



CAPITULO I.

GUATEMALA, LA REALIDAD DE NUESTRA LEGISLACION

REALIDAD Y DELINCUENCIA

Cuando se quiere saber de la delincuencia en Guatemala, unicamente es necesario escuchar la radio, leer la prensa, ver television, o platicar con cualquier vecino; la realidad es critica y angustiosa, en cualquier esquina se encuentra un problema delincuenciaal, desde el simple hurto, hasta el mas sangriento asesinato, y no está de mas mencionar la ola de secuestros, que han sacudido a la sociedad y que las victimas en su mayoria han sido niños.

La inseguridad que se vive, afecta el desarrollo normal de la vida individual y colectiva de la ciudadanía. Las decisiones antirealistas que toma el gobierno, han hecho caer al pais en una crisis económica, que trae como consecuencia la pobreza, el rompimiento de los valores culturales y morales, la desintegración familiar, y una serie de calamidades, que son la semilla para una fecunda delincuencia.

El ambiente de criminalidad en una sociedad, propicia que sus ciudadanos desarrollen egoismo extremo, ambición desmedida, abuso, y la persistencia de privilegios que hacen

retroceder las conductas hacia actitudes primitivas, cuyo rasgo distintivo es la negación a aceptar a otros seres humanos como iguales en respeto, atención, dignidad y derechos.

El entendimiento, la cooperación, la tolerancia y la fraternidad ceden el paso a la intimidación y a la descomposición moral; al mismo tiempo se fortalece la creencia de que no estamos preparados para vivir en democracia; conviene recordar que no es con represión con lo que se alcanza la seguridad, sino que con medidas justas en cuanto a la distribución de los bienes del Estado, pues mientras haya pobreza, habrá desesperanza, dolor, hambre y por lo tanto delincuencia.

La realidad cultural es compleja, y administrar justicia penal inmersa en esa realidad no es tarea sencilla. Los jueces técnicos no solo deben conocer el derecho vigente, sino que deben arribar a soluciones que satisfagan las exigencias culturales de la sociedad.

El sistema inquisitivo que inspiró la legislación procesal derogada impidió que los delitos mas graves fueran conocidos por los tribunales y los pocos de ellos que si lo fueron, en muchos casos permitieron a los criminales eludir la justicia. Puede decirse que el poder judicial de Guatemala se ha caracterizado por su complacencia é

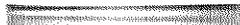
impotencia frente a los excesos y abusos de poder. Los asuntos de trascendencia política, social o económica, han sido resueltos o debatidos por vías de hecho y muchos de estos problemas están todavía sin solución.

Ante el desborde estatal, la represión política, y la confrontación social, la administración de justicia se ha dormido durante mucho años.

Es necesario repetir aquí que la administración de justicia penal ha sido demasiado lenta y dispensiosa, tanto que cuando llega a administrarse, los elementos de prueba han desaparecido, los delinquentes se han resguardado, o el expediente judicial se ha convertido en una cosa muerta, de la cual no se trae verdad alguna.

Por las razones anteriores, el sistema de participación de los ciudadanos que necesita Guatemala es aquel que nos permita encarar, el problema de la justicia penal con realismo, para bajar el nivel de delincuencia que existe, y vivir con mayor seguridad para un desarrollo social, moral y económico normal.

La seguridad es consecuencia lógica de la realización de los valores consagrados en la Constitución Política y los principios que la desarrollan y que a la vez inspiran las leyes ordinarias.

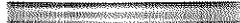


Las sociedades contemporáneas conocen la importancia de reaccionar, no solo contra el ilícito penal y sus efectos, sino de implantar medidas que incidan en la prevención primaria de la criminalidad como lo son la salud, educación, vivienda, oportunidades de trabajo y otras, y buscar la readaptación del delincuente para devolverlo a la comunidad como un hombre útil.

Es fundamental, recordar que en los últimos tiempos los países desarrollados, se han involucrado, en la problemática de los más débiles, enarbolando la bandera de los Derechos Humanos, presionando a los distintos gobiernos para que sea un poco justo en las decisiones que toma para evitar que el pueblo, cansado de tanta pobreza tome sus propias medidas para resguardarse, desarrollándose con ello violencia e ingobernabilidad.

La realidad de nuestro país, como la de cualquier otro país latinoamericano, es cruda, el último informe sobre los derechos humanos, del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, describe los horrendos atropellos de que es víctima la población: muertes por motivos políticos, u otro tipo de muerte extrajudicial, desapariciones forzadas, torturas y tratos inhumanos, detención o arresto arbitrario o exilio forzado, falta de acceso a un juicio justo, interferencias arbitrarias en la privacidad,

la familia, la vivienda o la correspondencia, uso excesivo de la fuerza, violaciones a la ley humanitaria en conflictos internos, no existe libertad de expresión, menos aún para la prensa, y en fin la lista es larga; pero como se mencionó anteriormente, la población está atenta a salvaguardarse cada uno, se está retrocediendo en el tiempo, hasta llegar a vivir aisladamente y hacer prevalecer la ley del más fuerte, ya que el Estado es incapaz de mantener la paz y la cordialidad entre sus habitantes.



DEMOCRACIA Y CAMBIO

A través de la historia, Guatemala se ha caracterizado por sistemas gubernamentales de corte militar, que han basado su gobierno en estrategias militares, olvidándose de que la población es civil y que por lo tanto, necesita gobiernos civiles, que conozcan sus necesidades, y establezcan leyes que terminen con los problemas sociales y económicos que mantienen al país en un estado de agonía.

La Constitución Política de la República, salvaguarda el gobierno civil, pero no prohíbe a los militares participar en procesos presidenciales, que en muchos casos han sido manipulados.

Al correr de los años y con grandes esfuerzos, el Ejército ha reconocido su papel, como guardador de las fronteras de un país libre, y ha permitido el control civil por medio de su representante, el Presidente Constitucional de la República.

El control civil no solo es un baluarte contra la subversión militar, sino también el reconocimiento de que la estrategia militar está al servicio de las metas políticas nacionales establecidas por el gobierno civil; ya que el presidente Constitucional es el Comandante en jefe del Ejército, por lo que desde todo punto los servicios armados

del país deben ser el instrumento de la misma ~~autoridad~~ por la cual fue dispuesta esa política. Por esa razón se puede decir con toda veracidad que la organización del estado no es militarista en modo alguno, y que en ningún sentido lo podría ser, por estar fundamentado en la soberanía popular.

Los vientos de Democracia, han llegado al país, desarrollándose lentamente, con problemas y carencias, pero con esperanzas y perspectivas reales vivimos un proceso de cambio político.

Todo Estado democrático se caracteriza por su dedicación a la búsqueda de soluciones a los problemas sociales, por lo que se fortalece con las respuestas validas que pueda dar a los diversos retos que enfrenta. Los requisitos esenciales del estado de derecho son: Imperio de la ley, la proclamación del principio de legalidad fundado en la soberanía popular, el respeto de los derechos humanos y la separación de poderes.

Una de las responsabilidades más grandes de las autoridades, es el fortalecimiento de las leyes para su exacta aplicabilidad, constituyéndose el derecho en el cauce indispensable en esta época de cambio y de grandes objetivos constitucionales.

Pero no es suficiente, con la existencia de leyes, si la población, no hace de ellas su arma pacífica de control del estado, es necesaria la participación activa del pueblo,

ya que acatando, defendiendo y ejecutando sus leyes, coadyuvaran a la formación de un estado democrático, basado en la libertad y prosperidad de todos los ciudadanos.

La delincuencia, ha tomado auge en distintas épocas, en el presente, el país sufre una de esas crisis delincuenciales por lo que es necesaria la reforma a nuestro sistema procesal penal, adaptándolo a la realidad, y con ello mejorar la aplicación de justicia, contribuyendo a la formación de un estado de derecho.

La Constitución Política de la República de Guatemala, ordena que el proceso penal debe ser público, lo que hasta hace poco ha sido una teoría. Con el cambio del Código Procesal Penal, se persigue que las partes y la población puedan conocer y controlar las decisiones judiciales, y por lo tanto responde a los planteamientos y necesidades del sistema político democrático.

La Democracia moderna pretende la participación social, es por ello que uno de los cambios fundamentales, como ya fué expresado es el cambio en la forma de administrar justicia, ahora no será una justicia secreta, porque el pueblo podrá participar externando en determinado momento su opinión (acerca de algún caso en particular), en el que se vea afectada la sociedad, a través de los medios de comunicación que estarán demostrando también su profesionalidad.

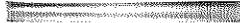
ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL

El sistema judicial guatemalteco, no es eficiente y en la mayoría de los casos no asegura un juicio justo. Los juicios civiles son públicos luego de transcurridos los quince días del sumario, los que se dedican a la fase inicial de investigación, fase considerada secreta. Los acusados tienen derecho a estar presentes en los juicios y a ser legalmente representados, ya sea por profesionales o por estudiantes de Derecho de las distintas universidades.

La cantidad de delitos que se encuentran en proceso, es grande, y los supuestos hechos se encuentran en prisión, antes de haberselos declarado culpables en sentencia firme; el procedimiento penal escrito es lento y fácilmente burlado y, paralelamente impide una oportuna defensa en juicio.

El sistema Inquisitivo, es de naturaleza escrita y semisecreta, favorece la negligencia, facilita la corrupción y las argucias, permite arbitrariedades, impide a los jueces el conocimiento directo del hecho juzgado, y lo que es más grave, disminuye y tergiversa los principios procesales fundamentales contenidos en la Constitución y en Tratados internacionales ratificados por Guatemala.

La administración de justicia es falsa para los casos de delinuentes de cuello blanco, los que la burlan



abiertamente mediante el cohecho, o por que su posición dentro del gobierno asi lo establece, mediante la inmunidad que les da el antejuicio.

La mayoria de las veces que se imparte justicia, ésta va dirigida al sector más débil, a los que no tienen con que pagar o a quien pedirle el favor de evitarles la condena.

Debemos recordar que no puede decretarse que la administración de justicia sea honrada y eficiente ya que no existen los elementos primordiales, como un aparato judicial apropiado, y el respeto mutuo entre los habitantes cuyos intereses sociales deben responder a las demandas propias y nacionales.

La lucha contra la delincuencia impune es una exigencia generalizada, ya que la incertidumbre y la inseguridad también afectan a la población; aunque la delincuencia siempre existirá, se necesita un poco de justicia, pues la falta de ésta hace más daño que el mismo delito.

CAPITULO II.

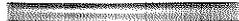
REFORMA DE LA JUSTICIA PENAL

LA REFORMA PROCESAL PENAL

A finales de la década de los 80, surgen comentarios de un cambio en la administración de justicia, los profesionales y estudiantes de Derecho se ponen al acecho, esperando ser partícipes de algo tan bueno, ya que como se mencionó en capítulos anteriores, no existe credibilidad en la justicia imperante, y el pueblo clama justicia real, que termine con la sobepra y la inseguridad no importando la forma en que sea administrada.

Los guatemaltecos, personas honestas y trabajadoras esperan del Estado la respuesta a los males de la nación, con la nueva constitución se demuestra la necesidad de creer que aún las cosas pueden mejorar, y por eso soporta el desequilibrio que proporciona el cambio, de años de autoritarismo militar a una democracia incipiente en la que se espera verdaderos cambios.

La democracia guatemalteca, no puede darse el lujo de continuar con su vieja forma de justicia, en la que los jueces en lugar de juzgar personas juzga expedientes voluminosos; tampoco puede hacer a un lado a la sociedad, evitando que los ciudadanos conozcan la tarea de los jueces,



es necesaria la participación de los ciudadanos en un nuevo sistema, público, con juicios orales, para que termine ya la desconfianza en la justicia. Y esta enorme tarea que debe asumir el Estado debe comenzar por la justicia penal, porque es a través de ella que adquieren vigencia principios básicos de la convivencia social, así como alcanza su plenitud el respeto a la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales.

El desafío está allí; o Guatemala continúa con su vieja justicia de formularios, puertas cerradas y expedientes voluminosos, o se asume la enorme tarea de crear una nueva justicia penal, moderna, eficiente, con juicios orales y públicos, con jueces que verdaderamente juzguen a las personas y sus conflictos. Una justicia penal abierta a la sociedad e inmersa en la vida cotidiana.

Fue así como se solicitó a los Doctores Alberto Binder y Julio Maier, la elaboración de un proyecto de Código Procesal Penal; ellos incorporaron los avances del Derecho Procesal Penal, consideraron las recomendaciones, estudios y propuestas sugeridos para Latinoamérica en la undécima jornada de Derecho Procesal Penal celebrada en Rio de Janeiro Brasil, en 1988. Así mismo tomaron en cuenta los proyectos de código elaborados para Guatemala por los ilustres guatemaltecos: Sebastian Soler, Alberto Herrarte, Gonzalo Menendez De la Riva, Edmundo Vásquez Martínez y Hugo González, y fue remitido al Organismo Legislativo, en donde fue sancionado.

CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL CODIGO PROCESAL PENAL

El nuevo Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, se encuentra ya en vigencia, luego de una ardua tarea por estructurarlo de la mejor manera para que funcione, como lo espera la ciudadanía; el nuevo código da una nueva forma al procedimiento penal en Guatemala, transformando, en gran medida las prácticas procesales, basándose en el modelo para Iberoamérica, se inscribe en el moderno movimiento reformador y sus líneas principales son las siguientes:

- a) Establece el juicio oral y público para todos los delitos
- b) Le entrega la preparación de la acción pública al Ministerio Público, quien es controlado en su labor investigativa por los jueces de la instrucción (ellos son los que autorizaran allanamientos de morada, podrán constituir en prisión al imputado, en fin exclusivamente velaran por el respeto irrestricto de todas las garantías procesales previstas por la Constitución y los pactos Internacionales, sin tener a su cargo la investigación de los delitos.
- c) Establece un sistema más dinámico de ejercicio de las acciones penales, que permite economizar recursos o afectarlos a los casos mas graves (principio de oportunidad conversión de acciones, procedimiento abreviado etc.).
- d) Garantiza una defensa adecuada del sindicado, desde el

inicio del procedimiento, hasta la ejecución de la pena. 

e) Establece un sistema muy amplio de participación de las víctimas de los delitos y permite que puedan participar del proceso penal entidades o asociaciones intermedias, en la defensa de intereses colectivos o difusos. Mantiene a su vez, el régimen de acción popular cuando se trata de delitos que afecten a los derechos humanos o se trata de delitos cometidos por funcionarios en el ejercicio o en ocasión de sus funciones.

f) Racionaliza las impugnaciones y recursos procesales; preservando el principio de progresividad del proceso penal, para evitar demoras innecesarias o impugnaciones meramente dilatorias.

g) Encarga la ejecución de la pena a los jueces, quienes tendrán a su cargo el control del modo de ejecución, en especial el control sobre la pena de prisión.

h) Establece la indemnización del imputado que ha sufrido encarcelamiento preventivo o prisión injusta.

i) Regula un procedimiento especial de averiguación, para los casos en que ha fracasado la exhibición personal, pero igualmente existen graves sospechas de que la persona se halla detenida ilegalmente.

Todos estos principios y mecanismos procesales son los que permiten estructurar una verdadera transformación de la justicia penal, que permite superar la vieja legislación de corte colonial e inquisitiva, que según algunos aún rige. Se

búsqueda así, una justicia penal más dinámica, que pueda adaptarse a las cada vez más aceleradas modificaciones sociales, a las formas de criminalidad cada vez más complejas y organizadas y a las crecientes demandas sociales de seguridad y respeto a la dignidad humana.

También, preserva mucho más estrictamente los derechos humanos y las garantías procesales previstas en resguardo de las personas, ya que no solo crea un juez cuya única misión es controlar que la investigación de los delitos no se haga a costa de esos derechos y garantías, sino que regula normas muy precisas sobre el derecho de defensa, garantiza que el imputado sea asistido por abogados defensores y no por estudiantes, y establece el sano principio de que la defensa pública es un verdadero servicio público que debe brindar el Estado.

Restaura, asimismo, una vieja deuda del derecho penal con las víctimas de los delitos, permitiendo que ellas adquieran un verdadero protagonismo en el proceso penal, en el cual en definitiva, se juzga el conflicto que a ellas afecta directamente.

En resumen, podemos observar que, en el nuevo código se encuentra enmarcada la situación política y jurídica del país, y no como otros dicen que es un código extranjero que no funcionará en Guatemala, no está demás recordar que el proyecto fue diseñado también por grandes juristas



guatemaltecos, y que por lo tanto tiene todas las características necesarias para transformar la justicia en nuestro país.

Dentro de las principales innovaciones a destacar en conclusión, encontramos las siguientes:

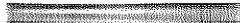
1. Implementación del Sistema Acusatorio
2. El establecimiento del juicio oral
3. Una nueva organización judicial penal
4. La investigación a cargo del Ministerio Público
5. La implantación de un servicio público de defensa
6. La desjudicialización
7. Concentración de recursos para combatir las conductas criminales que provocan mayor daño social
8. Modificación e introducción de medios de impugnación
9. Procedimientos especiales para casos concretos
10. Control judicial sobre la ejecución de las penas
11. Ingreso de la cuestión civil al procedimiento
12. Sistema bilingüe en las actuaciones judiciales
13. Modificaciones al Código Militar.

LA POLITICA CRIMINAL COMO MARCO DE REFERENCIA INELUDIBLE DEL PROCESO PENAL

La política criminal, no es una ciencia, sino un sector de la realidad, sector que tiene que ver con cuatro conceptos básicos: el conflicto, el poder, la violencia, y el Estado; éstas cuatro realidades se enmarcan de una sociedad, es decir son fenómenos sociales. Como toda política, la política criminal se orienta según finalidades, objetivos y metas; la política criminal nunca tiene objetivos totalmente independientes, en realidad ella es una política de segundo nivel, ya que sirve de soporte para fortalecer a otro tipo de políticas (económica, social, ambiental, familiar, etc.), no obstante también existen ciertos objetivos autónomos de la política criminal; ellos se relacionan con los límites al poder penal y se funda en la necesidad de establecer una política criminal respetuosa del ser humano.

La política criminal, es lisa y llanamente, política, al igual que la política educativa, la económica o la internacional, no son ciencias en sí mismas sino determinados sistemas de decisiones.

Toda sociedad se caracteriza por un cierto nivel de conflictos, son muchas las razones, entre ellas la mala distribución de los bienes, o la falta de ellos, la



inconformidad existe y por lo tanto cierto grado de conflicto social; la sola existencia de la sociedad es ya un conflicto. Al mismo tiempo, toda sociedad supone un modo de ejercicio del poder, que la organiza y la sustenta. En otras palabras, el poder es una realidad intrínseca al fenómeno asociativo. En la medida en que se está inmerso en estructuras sociales donde el poder se ejerce siempre por referencia a un cierto fenómeno moderno llamado Estado, éste factor pasa a ser a su vez un factor esencial a considerar. Entonces éstos tres factores: sociedad-conflicto-poder conllevan necesariamente una cuarta realidad: la violencia; la que cobra importancia desde un doble punto de vista; el Estado ejerce algún tipo de violencia para calmar ciertos conflictos; sea, porque el propio ejercicio del poder penal es productor de más violencia.

La política criminal, reúne estas cuatro realidades dentro de dos grandes campos: uno es el fenómeno criminal y el otro la respuesta a dicho fenómeno.

A lo largo de la historia, el fenómeno criminal ha abarcado dos áreas, una de ellas comprende ciertas infracciones a reglas establecidas, la otra se refiere a ciertos estados o conductas que antiguamente se denominaban estados peligrosos o conductas desviadas o antisociales.

Aparece aquí, el primer elemento importante a tener en cuenta para comprender el carácter político de la política criminal y este es la definición de las infracciones, de aquello que una determinada sociedad, en un cierto momento,

va a considerar como un crimen, es una definición relativa.

Fundamentalmente la política criminal determina los conflictos en los que intervendrá el poder penal y regula la intensidad de ese poder penal (principio de selectividad), así como los instrumentos y el modo (reglas) como esos instrumentos se utilizarán (principio de múltiple articulación). Como ya vimos la política criminal tanto canaliza o desarrolla el poder penal (función expansiva), como lo limita (función de contención).

El poder penal se manifiesta de diversos modos. En principio se articula mediante canales directos y manifiestos (penas, procesos, policía, cárceles, etc). Este es el sistema penal manifiesto. También se articula a través de muchos canales indirectos, aunque estos canales indirectos son también manifiestos (por ejemplo, medios de comunicación políticas administrativas, registros de antecedentes, controles informales difusos, etc), Este es el sistema penal indirecto. Por último puede ocurrir que el poder penal se canalice a través de prácticas ilícitas (torturas, desapariciones, ejecuciones e trajudiciales, policía de gatillo fácil, etc). Este es el sistema penal oculto. La política criminal, a través de sus dos funciones básicas (expansión y contención del poder penal) se vincula con estas múltiples articulaciones del poder penal.

El uso del poder penal está sometido a las reglas de la pugna política del país; los distintos grupos y sectores

políticos trataran de influir en la formulación y configuración de la política criminal, cada uno de ellos según sus propios objetivos, finalidades y concepciones políticas. En éste sentido se puede hablar de diferentes políticas criminales, según los distintos grupos sociales que las promuevan. Cuando se ponen de acuerdo estos grupos políticos, entonces se llega a afianzar una sola política criminal, en determina época.

Existen indicadores de la política criminal democrática, y éstos son los siguientes:

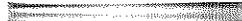
1. La restricción del uso del poder penal a los casos verdaderamente graves, o sea los que causan mayor daño social o afectan bienes reconocidos universalmente como básicos para el desarrollo de la persona humana.
2. El reconocimiento de límites absolutos para el ejercicio del poder penal (principio garantístico, tanto en el ámbito penal, procesal y penitenciario).
3. La transparencia en el ejercicio del poder penal, ésto es la proscripción y lucha contra el sistema penal oculto.
4. El control de las instituciones encargadas del ejercicio del poder penal.
5. La admisión de mecanismos de participación ciudadana en las instituciones encargadas del ejercicio del poder penal.
6. El trato humanitario a los presos.

SISTEMA ACUSATORIO

PRINCIPIOS DEL SISTEMA ACUSATORIO

El sistema acusatorio ha coincidido históricamente con regímenes políticamente liberales, en periodos de poca ingerencia estatal en materia de justicia penal, y de marcado respeto por la persona y la libertad del ciudadano. Imperante en la democracia griega y en la república romana los principios directores del sistema acusatorio son la Oralidad, la Publicidad y el Contradictorio.

Oralidad: Corresponde el más antiguo de los sistemas, la oralidad durante la sustanciación del proceso debía predominar en épocas en que la escritura era una habilidad rara entre las gentes; pero más importante resulta el determinar que el sistema acusatorio proviene en línea directa de la justicia privada, precario sistema judicial en que las partes comparecen espontáneamente a reclamar y discutir sus derechos de viva voz delante de un juez pasivo e imparcial. Y es eso propiamente lo que ocurre en el sistema acusatorio: delante del tribunal, acusador y acusado exponen verbalmente sus razones, y en igual forma los testigos informan lo que saben.



La oralidad es un instrumento o mecanismo para ~~garantizar~~ garantizar la vigencia de ciertos principios básicos del juicio penal, especialmente el de inmediación y publicidad; como se mencionó anteriormente, éste principio pretende que la resolución judicial se base exclusivamente en los actos y pruebas recibidas de viva voz en la audiencia; y es fundamental la presencia del juez, ya que tendrá que controlar directamente la práctica de las pruebas para fundamentar su fallo definitivo, vemos entonces incluido perfectamente el principio de inmediación.

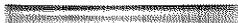
Dentro de la oralidad, están enmarcados varios principios, como ya se mencionó la inmediación, veamos ahora la concentración, que supone que los actos se realizarán en una audiencia o en las necesarias, pero con el único objetivo de resolver conjuntamente, o sea debe existir la unidad de un debate, que sea concentrado, contradictorio y continuo.

La publicidad: la asistencia a tales debates es pública, porque la justicia ha de ser conocida por el pueblo. El oprobio del culpable es corolario de éste sistema, pero lo es también la seguridad entre las personas, de que la justicia es algo vivo, que se cumple clara y eficazmente. La ley, reconoce el principio de publicidad, ya que es menester que la sociedad pueda controlar la forma de aplicar justicia para con sus integrantes.

Contradictorio: este principio garantiza la búsqueda de la verdad y el equilibrio entre las partes. La argumentación y la demostración de los hechos no se cumplen unilateralmente; son dialécticas: el acusador y el acusado confrontan sus posiciones y de ésta confrontación han de resultar los elementos de la decisión final; y ni que decir de los testigos, aquí ya no cabe la simulación en ellos, o sea que los falsos testigos pueden existir, pero no llegarán a cumplir su cometido, pues al encontrarse confrontados con la verdad, difícilmente podrán confundir el fallo del juez.

El principio de oficialidad: se manifiesta cuando se tiene conocimiento, por cualquier medio de la preparación o realización de un delito, o indicios para considerar la comisión de hechos punibles y perseguibles de oficio, entonces el Ministerio Público actuará sin necesidad de que el agraviado o una persona lo requiera, y no puede supeditar la investigación a razones de conveniencia debido a lo cual sustrae esta actividad preparatoria del proceso penal, bajo control judicial, a la disposición de las partes; siempre que no proceda el criterio de oportunidad, ni que sean delitos que requieren la instancia de parte interesada, ni por delitos privados en los que la persona afectada debe producir el impulso procesal.

Sana Crítica Razonada: Es la que obliga a precisar en los autos y las sentencias, de manera explícita, el motivo y



la razón de la decisión, lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes y doctrinas que tienen relación con la cuestión litigiosa. Por lo que la motivación de la sentencia implica el examen analítico de los resultados del juicio y de las pruebas, formulando razones sobrias, concisas e impersonales, que describen el proceso intelectual seguido por el juez, lo cual exterioriza el fundamento de una determinada aplicación de la ley y permite el control jurisdiccional así como el ejercicio de los medios de impugnación.

Doble Instancia: La Constitución de la República de Guatemala establece que en ningún proceso habrá más de dos instancias. En el medio jurídico nacional la doble instancia se identifica especialmente con el Recurso de Apelación que implica la revisión íntegra del fallo de primer grado, así favorezca o perjudique a quien lo haya interpuesto, incluyendo al procesado, lo cual viola el principio de favor rei, aspecto que corrige el actual código procesal en el artículo 422 al establecer la reformatio in peius.

Cosa Juzgada: El fin del proceso judicial es la sentencia firme, que en el caso del Derecho procesal Penal absuelve o condena al acusado. Fin equivale a término, límite, consumación, objeto o motivo último.

En el sistema acusatorio el juez no procede por iniciativa propia; tampoco pone en marcha el procedimiento o investigación de los hechos. Se distinguen las funciones de investigación o acusación de la del juez, cuyo papel consiste en controlar y examinar lo que las partes hacen, siendo éstas las que impulsan el proceso.

En consecuencia, los principios especiales del nuevo proceso penal son:

1. Oficialidad
2. Contradicción
3. Oralidad
4. Concentración
5. Inmediación
6. Publicidad
7. Sana crítica razonada
8. Doble instancia
9. Cosa juzgada.



CARACTERES DEL SISTEMA ACUSATORIO

Los principales caracteres del sistema acusatorio son los siguientes:

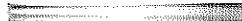
1. Instancia Única: La jurisdicción es ejercida en única instancia por una asamblea o un jurado popular. Siendo propio de regímenes democráticos, el sistema acusatorio es la expresión misma de la justicia en manos del pueblo, y es el pueblo quien juzga (en Grecia, el Areopago o asamblea de los ciudadanos, y en Roma el Senado). Si la soberanía reside en el pueblo, y es el pueblo el que dicta sentencia, la instancia única es un derivado forzoso de un tal sistema, pues por encima del pueblo no hay otro poder.

Como mencionaba el Dr. Binder, que el debate, es el acierto para saber la verdad del problema que se investiga, para dictar una sentencia justa, ya que no será posible realizar un nuevo juicio o nuevo debate y volver a repetir todo el proceso, para esclarecer los puntos no comprendidos mediante la apelación, pues se estaría haciendo doble trabajo, y lo que pretende el juicio oral es sacar a luz la verdad, en una forma sencilla, clara y rápida.

2. Acusación: La acusación, que da su nombre al sistema, es indispensable para iniciar el proceso. Este no puede comenzar de oficio; es la queja del acusador la que provoca

la intervención del Tribunal. Pero, hay que tomar en cuenta que existe el principio de oficialidad, que obliga al Ministerio Público a realizar o promover la pesquisa objetiva de hechos criminales y a impulsar la persecución penal. Si se tiene conocimiento por cualquier medio, de la preparación o realización de un delito, o indicios para considerar la comisión de hechos punibles y perseguibles de oficio, el Ministerio público actuará sin necesidad de que el agraviado o una persona lo requiera y no puede supeditar la investigación a razones de conveniencia debido a lo cual sustrae ésta actividad preparatoria del proceso penal, bajo control judicial, a la disposición de las partes. Lo anterior siempre que no proceda el criterio de oportunidad. Desde luego, este principio tiene limitaciones. Así, no pueden perseguirse delitos cuya acción requiere la instancia de parte interesada ni por delitos privados, en los que debe producirse el impulso procesal por la persona afectada, es aquí donde entra la acusación abiertamente, pues no puede haber proceso sin acusador que lo requiera.

3. Igualdad: Las partes se encuentran en pie de igualdad y desarrollan un verdadero duelo o combate verbal (que en algunas épocas fué literalmente un duelo armado). No hay preeminencia del acusador sobre el acusado; éste dispone de los mismos recursos para rebatir la acusación. Fundamentalmente, conserva su libertad; no hay en contra



suya ninguna medida cautelar. Y si es real, el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que señala que toda persona es inocente, mientras no se la haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada; se observa también el artículo 12 de la misma, el derecho de defensa, establece que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Puede entonces observarse la equidad e igualdad que tienen las partes, al presentarse a juicio oral, para deliberar sus controversias ante el juez.

4. Pasividad del Juez: El juez en el proceso acusatorio es un controlador de la fiscalía que investiga el caso, y puede dar algunas órdenes como allanar moradas, pero en el momento del debate es únicamente un árbitro imparcial, un simple director de debates que carece de poderes propios para investigar la verdad; se limita a escuchar y a examinar las pruebas aportadas por las partes. Como complemento a esta pasividad del juez, en algunos lugares se concedió al acusador algunos poderes de instrucción, con el fin de que no viera impotentemente desaparecer los rastros del hecho; pero tales poderes fueron solo excepcionales y limitados en su duración. El juzgador tiene que mantener la calma, ser imparcial ante el caso y dar un fallo basándose en las

pruebas aportadas por los testigos y los interesados; parece ser que habrá mas objetividad y justicia en este proceso.

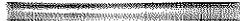
5. Equidad: El juzgador decide en equidad, no conforme a Derecho; no hay tecnicismo jurídico, no podría haberlo siendo el juzgador una asamblea o tribunal popular lego en Derecho. El sentimiento de lo justo prevalece sobre la noción de lo legal.

EVALUACION DEL SISTEMA ACUSATORIO

Como todas las instituciones de Derecho, éste sistema presenta ventajas y desventajas, y entre ellas tenemos:

Ventajas:

1o. Tiene un fundamento democrático. El pueblo ejerce la justicia directamente o mediante sus representantes. Hay aquí indiscutiblemente un acierto del sistema acusatorio, subrayado por la coexistencia de éste sistema con regímenes políticos de corte democrático. No es una mera coincidencia, no es casualidad, es que el respeto de la libertad y de la persona del ciudadano adquieren con el sistema acusatorio, valor de elemento político llevado a las instituciones del Derecho Procesal. Es un sistema que no atropella al imputado: democráticamente le da los medios de su defensa.



2o. Garantiza la defensa del imputado: poniéndola ~~en el~~ en el combate judicial, en pie de igualdad frente al acusador. que triunfe el que tenga la razón, que triunfe el que tenga la verdad de parte suya, pero que ambos dispongan de los mismos medios para hacerla valer. Conservando la libertad, el imputado puede organizar su defensa plenamente.

3o. El debate oral y público: ciertamente que alcanza en ocasiones niveles de espectáculo, pero cumple una función fundamental, en el se avivó el sentimiento colectivo de indignación, impotencia y agresividad que conmociona a la sociedad como resultado del delito. En el debate se vierten y se alivian esas tensiones sociales.

4o. Del principio de publicidad: de éste se obtiene no menor ventaja, la ejemplaridad; el proceso oral y público es toda una lección dictada a los cuatro vientos y dirigida a aquellos que proyectan infringir las leyes penales.

Desventajas:

1o. El sistema acusatorio supone un alto grado de civismo en los ciudadanos; por ello no está al cubierto de degenerar, prestándose especialmente para el chantaje. La acusación en manos inescrupulosas es un peligroso instrumento de extorsión; el dicho de un ciudadano puede provocar la intervención de los tribunales, haciendo recaer por lo menos la duda, en el mejor de los casos, sobre un inocente.

2o. Fueron los abusos cometidos en el ejercicio del derecho de acusar, los que llevaron al legislador en diferentes países a oponer obstáculos contra el uso irresponsable de ese derecho, creando serias consecuencias para el acusador gratuito. Desde la fianza de calumnia hasta la imposición al acusador de la pena pedida contra el acusado absuelto, han sido remedios a los que históricamente se ha recurrido para sanear el sistema acusatorio. Pero el resultado ha sido igualmente nefasto: la paralización de la represión penal por la falta de acusadores. Desde los tiempos en que el ejercicio de la acción pública era un deber cívico que honraba al ciudadano, se llegó a la situación extrema en que el acusador era mirado con recelo y desconfianza, al par que se hacía pesar sobre él, el riesgo de una sanción concreta. Esta situación hubo de ser solucionada, al menos en parte, por los procuradores del rey, quienes, excepcionalmente al principio, acusaban los delitos (en el origen, aquellos delitos que atentaban contra la corona o el reino, posteriormente a todos los demás; cuando no había un acusador particular. Esta institución, en el devenir del tiempo, llegó a ser el Ministerio Público.

3o. El estigma que se impone al imputado, condenado o no, es otra de las notables desventajas del sistema acusatorio; si bien la publicidad del juicio contribuye a cumplir una función ejemplarizante, el escarnio y el oprobio que recaen

sobre el acusado constituyen una marca, un estigma indeleble, que ni el transcurso del tiempo, ni la expiación del castigo, ni siquiera una sentencia absolutoria borran del todo.

CAPITULO IV

LAS FASES DEL NUEVO PROCESO PENAL

DECRETO 51-92

PROCEDIMIENTO PREPARATORIO

El proceso penal comienza por enfrentarse a un hecho social, a un conflicto del que se sabe muy poco. Sin embargo por alguna vía, las autoridades a quienes el Estado les ha confiado la investigación de los delitos (Ministerio Público) debe averiguar en primer lugar, si ese hecho conflictivo que a la postre podrá o no ser un delito ha existido en la realidad. Los canales a través de los cuales ingresa la primera información sobre el supuesto conflicto se denominan actos iniciales del proceso y pueden ser de distinta clase; el más común es la denuncia, que es el acto por medio del cual, alguna persona que ha tenido noticia acerca del hecho conflictivo inicial, lo pone en conocimiento de alguno de los órganos estatales encargados de la persecución penal (policía, fiscales); ésta persona podrá ser alguien involucrado de algún modo en ese conflicto (la víctima, o un familiar de la misma) o cualquier otra persona que por diversas razones haya conocido el hecho (testigo); es importante hacer notar que los ciudadanos,

no están obligados a denunciar los hechos presuntamente delictivos; excluyendo claro esta, a los que tienen la obligación de hacerlo, por ejemplo los funcionarios y profesionales, en ocasión del cumplimiento de sus obligaciones.

Otra de las formas de impulsar el proceso penal, es por medio de la querrela; que no es otra cosa que una denuncia, a la que se suma una instancia o solicitud de constitución como sujeto procesal; y por ello los requisitos para su admisibilidad suelen ser más estrictos.

Y el transcurso de los modos habituales para iniciar un proceso penal ocurre cuando los órganos de persecución penal toman noticia directa de un supuesto hecho delictivo, y es a lo se que denomina conocimiento de oficio.

Luego de los actos iniciales, mediante los cuales una hipótesis delictiva ingresa formalmente al sistema judicial, comienza un período netamente preparatorio, que consiste en un conjunto de actos, fundamentalmente de investigación, orientados a determinar si existe fundamento para someter a una persona a juicio.

Cuando se habla de preparar se entiende que se actúa para provocar un resultado, y en el caso del proceso penal debe entenderse la realización de acciones por el Ministerio Público tendientes a preparar la acusación; la que, una vez calificada por el juez de primera instancia, permitirá en la fase del juicio oral la realización de la garantía procesal

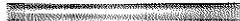
básica que manda que nadie puede ser condenado en ~~juicio~~ antes haber sido citado y oído.

En esta etapa procesal, el Ministerio Público prepara la acusación, mediante la realización de actividades de investigación encaminadas a demostrar en su oportunidad la realización de un hecho punible, las características en que fué cometido y aspectos sobre la participación, responsabilidad y culpabilidad del procesado.

Para evitar que en la investigación por parte del órgano acusador y representante de la sociedad se produzcan excesos o violaciones a las garantías procesales, se establece el control judicial. Corresponde al juez de primera instancia autorizar detenciones, registros y demás medidas que aseguran la pesquisa y sus resultados. Pero la iniciativa y la acción penal corresponden al Ministerio Público. Será el juez, a solicitud de aquel, quien dicte las decisiones que impulsan el proceso.

En general, durante el procedimiento preparatorio se observara lo siguiente:

OBJETO DE LA INVESTIGACION: Determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal; establecer quienes son los partícipes y las circunstancias personales para valorar la responsabilidad y que incluyen en la punibilidad; y por último verificar los daños causados por el delito.



INCOMPETENCIA: Cuando el juzgamiento corresponde a otro tribunal, el juez de primera instancia deberá declarar su incompetencia.

ACTOS JURISDICCIONALES; Anticipo de prueba: Los actos de reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección considerados como definitivos, que no puedan ser reproducidos o cuando un órgano no puede declarar durante el debate, cualquiera de las partes requerirá al juez que lo realice. El juez practicará el acto, citando a las partes. El imputado que estuviere detenido será representado por su defensor, salvo que pidiera intervenir personalmente.

CARACTER DE LAS ACTUACIONES: Los actos de la investigación serán reservados para los extraños. El incumplimiento de la anterior obligación será considerado falta grave y será objeto de sanción conforme a la ley del organismo judicial. El Ministerio Público podrá dictar las medidas para evitar la contaminación o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales. También podrá disponer (al M.P) la reserva total o parcial de las actuaciones por un plazo no mayor de diez días. Los abogados que invoquen un interés legítimo serán informados por el Ministerio Público. A ellos también les comprende la obligación de guardar reserva.

FACULTADES DEL MINISTERIO PUBLICO: Puede exigir informaciones de cualquier funcionario o empleado público y hacer practicar por funcionarios o agentes policiales cualquier clase de diligencias. Solo con autorización de juez competente, podrá solicitar informaciones a personas jurídicas o individuales. Puede impedir que una persona perturbe el cumplimiento de un acto determinado, e incluso, mantenerla bajo custodia hasta su finalización, de lo cual dejará constancia en el acta respectiva, indicando la fecha y hora de comienzo y cesación.

DURACION: El Ministerio Público dará término al procedimiento preparatorio lo antes posible. Dentro de los seis meses de dictado el auto de procesamiento del imputado, cualquiera de las partes podrá requerir un plazo prudencial para la conclusión de la investigación. Vencido el plazo, el Ministerio Público continuará con el procedimiento. Si no lo hiciera, a petición de parte o de oficio, el juez examinará las actuaciones y podrá emplazarlo para que cumpla con los actos faltantes.

SOBRESEIMIENTO: Este corresponderá en favor del imputado cuando: falte alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiera decidir sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección. Y cuando no existiera la posibilidad de incorporar nuevos elementos

de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura del juicio.

Valor y efectos: El sobreseimiento firme cierra el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta. Inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar las medidas de coerción motivados por el mismo. Si el sobreseimiento no está firme, el tribunal podrá decretar la libertad provisional del imputado o hacer cesar las medidas sustitutivas que se le hubieren impuesto.

CLAUSURA PROVISIONAL: Si no correspondiera sobreseer y los elementos de prueba resultaran insuficientes para requerir la apertura del juicio, se ordenara la clausura del procedimiento que deba mencionar los elementos de prueba pendientes de incorporar. Cesaran las medidas de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura.

Quando nuevos elementos de prueba reanuden la persecución penal para arribar a la apertura del juicio o el sobreseimiento, el tribunal permitirá reanudar la investigación a pedido de alguna de las partes.

PROCEDIMIENTO INTERMEDIO

La investigación que se ha realizado a través de la Instrucción, Investigación Preliminar o Procedimiento Intermedio, consiste en la acumulación de un conjunto de informaciones que servirán para determinar si es posible someter a una persona determinada (el imputado) a un juicio. Sin embargo, los distintos sistemas procesales no pasan automáticamente de la instrucción al Juicio. Existe entre ambos lo que se conoce como la Fase Intermedia, que como veremos cumple varias funciones, además de que se funda en la idea de que los juicios deben ser convenientemente preparados y de que solo se puede llegar a ellos luego de una actividad preparatoria responsable; lo que alude al Ministerio Público, pues será el, el responsable de pedir la apertura a juicio, esto es en la acusación; o si hiciera falta darle mayor consistencia, lo que implica la necesidad de practicar otras diligencias o determinar en su caso si se debe sobreseer o archivar la causa.

El juez de primera instancia realiza esta calificación, pues de hacerlo el tribunal de sentencia sería afectada su imparcialidad al conocer elementos que pudieran permitir prejuicios sobre el hecho a juzgar.

Esta evaluación sobre el impulso procesal ~~requiere~~, para ser objetiva, de la argumentación de las partes, lo cual origina en esta fase el inicio del contradictorio encaminado, en este caso, a depurar la acción.

En resumen, el procedimiento intermedio, es el siguiente:

ACUSACION: Con la petición de apertura del procedimiento intermedio se formulará la acusación, que deberá contener:

1. Los datos del imputado y los del defensor para notificaciones.
2. La relación completa del hecho punible y su calificación
3. Los fundamentos de la imputación indicando los medios de investigación utilizados.
4. La expresión de los preceptos jurídicos aplicables.
5. La indicación del tribunal competente para el juicio.

COMUNICACION: El juez notificará a las partes el requerimiento del Ministerio Público, entregandoles copia del escrito. Las actuaciones quedaran en el juzgado para su consulta por el plazo de seis días comunes.

EN EL PLAZO DE SEIS DIAS PODRAN:

EL ACUSADO:

- Podrá señalar vicios en el escrito de acusación.
- Plantear las excepciones a la persecución penal y civil previstas en este código.

- Objetar el requerimiento del Ministerio Público, instando inclusive el sobreseimiento, la clausura o el archivo.
- Requerir que el juez practique los medios de investigación que sean decisivos para rechazar el requerimiento de apertura del juicio o conduzcan al sobreseimiento.

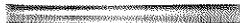
EL QUERELLANTE:

- Podrá exponer sus propios fundamentos o manifestar que no acusará.
- Señalar vicios en el escrito de acusación.
- Objetar la acusación, requiriendo su ampliación o corrección.
- Objetar el pedido de sobreseimiento o clausura.
- Requerir que el juez practique los medios de investigación que sean decisivos para provocar la apertura del juicio.

PARTES CIVILES:

- Podrán renovar las solicitudes de constitución que hayan sido rechazadas.
- Indicar el importe de la indemnización o la forma de establecerla.

RESOLUCION: El tribunal decidirá las cuestiones planteadas. Si constata vicios en la acusación, ordenará al Ministerio Público su corrección modificando la acusación o formulándola nuevamente. Dictará la resolución que corresponda en casos de oposición o excepción. Dictará el auto de apertura del juicio o, de lo contrario, el sobreseimiento, la clausura del procedimiento o el archivo.



ACUSACION POR PARTE DEL QUERELLANTE: Cuando el Ministerio Público hubiera solicitado sobreseimiento y clausura, el juez podrá encargar la acusación al querellante que objete dicho pedido, siempre que manifieste interés en proseguir el juicio hasta la sentencia. La acusación modificada o nueva acusación, será notificada a los participantes en el procedimiento.

CITACION A JUICIO: El juez citará a las partes para que en el plazo de diez días comparezcan ante el tribunal de sentencia, constituyan lugar para recibir notificaciones y ofrezcan prueba. Si el juicio se realizara en lugar distinto al del procedimiento intermedio, el plazo de citación se prolongará cinco días más.

REMISION DE ACTUACIONES: Se remitirá las actuaciones, la documentación y los objetos secuestrados al tribunal competente para el juicio, poniendo a su disposición a los acusados.

En conclusión, la transición entre la Instrucción (con sus características especiales y sus propios principios) y el Juicio es, quizás, la parte más delicada del proceso. El hecho circunstancial de que la mayoría de los sistemas procesales Latinoamericanos no la destaque suficientemente, ha hecho que no se le preste la debida atención. Sin embargo

muchas de las grandes decisiones de política procesal; que le dan carácter al proceso penal, se refieren a esta Fase Intermedia y a los medios concretos por los que se controla el resultado de la Instrucción.

JUICIO ORAL

Francesco Carrara, el gran jurista italiano, expresaba en su Programa de Derecho Criminal que a los efectos sociales era lo mismo que una sentencia fuera injusta, aunque no lo fuera, cuando era el resultado de un proceso arbitrario, irracional y, sobre todo, secreto.

Para formar juicios correctos basados en la verdad material, o lo más cercano posible a ella, los jueces deben conocer y entender el hecho que juzgan. La mejor forma para lograrlo es que las partes y el órgano acusador, en presencia del Tribunal de Sentencia expresen sus argumentos, reflexiones y conclusiones de manera oral, en forma explícita, fundada y clara, a través de un diálogo racional y ordenado, dirigido por el propio juzgador.

Asimismo, los medios de prueba deben ser presentados directamente ante los jueces para que puedan apreciar de mejor manera su veracidad y valorarla conforme a derecho.



El sentido común y la experiencia ratifican que esta es la mejor manera para formar objetivamente la voluntad jurisdiccional.

La fase del juicio oral no es otra cosa que la forma en que se establece una comunicación fluida, comprensible y racional entre los sujetos procesales, que presentan de manera concentrada sus argumentos, contraargumentos y las pruebas en que los fundan. El tribunal resuelve inmediatamente de concluido el debate.

La oralidad dentro del juicio es imprescindible ya que es un sistema de comunicación entre el juez, las partes y los medios de prueba, que permite descubrir la verdad de un modo eficaz y controlado.

El juicio oral se desarrollará de la siguiente manera:

PREPARACION DEL DEBATE

AUDIENCIA: Recepción de autos por el tribunal. Seis días plazo para recusaciones y excepciones nuevas. Trámite en incidente de las recusaciones.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA: Ocho días para ofrecer listas de testigos, peritos e intérpretes. Presentación de otros documentos y medios de prueba.

ANTICIPO DE PRUEBA: Dentro de los ocho días citados anteriormente, el tribunal podrá ordenar una investigación suplementaria.

SOBRESEIMIENTO: Dictar sobreseimiento, siempre que para comprobar el motivo no sea necesario el debate. Archivo. Cuando evidentemente no se puede proceder, el tribunal archivara las actuaciones.

DIVISION DEL DEBATE: Determinar la culpabilidad del acusado, así como la pena o medida de seguridad. El plazo para recurrir la sentencia condenatoria comenzara a partir del momento en que se fije la pena.

DEBATE

INMEDIACION: El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces, de las partes o sus mandatarios. El acusado podrá alejarse de la audiencia solo con permiso del tribunal. Si el defensor no comparece al debate, se procederá a su reemplazo. Si el actor civil o el querellante no concurren al debate, se tendrán por abandonadas sus intervenciones.

PUBLICIDAD: Abierto para el público: Regla general.

Casos especiales: ingreso limitado o a puertas cerradas cuando:

- Afecta la vida, integridad, pudor de algunas de las partes
- Afecta gravemente el orden público.
- Peligra un secreto protegido legalmente.
- Esta previsto por la ley.

-Se examine a un menor. Las resoluciones del tribunal se dictaran verbalmente. Si el tercero civilmente demandado estuviera ausente de la audiencia, el debate proseguira como si estuviera presente.

CONCENTRACION DE LA PRUEBA: El debate continuará durante todas las audiencias que fueran necesarias hasta su conclusión. Se podrá suspender por un plazo máximo de diez días. El presidente ordenará los aplazamientos diarios, indicando la hora en que se continuará el debate.

ORALIDAD: La sentencia solo puede basarse en lo que oralmente se declaró o leyó de viva voz ante el tribunal. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente. En los casos que fuera necesario se solicitarán los servicios de intérpretes.

LECTURA DE ACTAS Y DOCUMENTOS: El tribunal podrá ordenar la lectura de: Dictámenes periciales. Las declaraciones de los testigos fallecidos o ausentes. La información a que el testigo aludiera en su declaración durante el debate.

IMPOSIBILIDAD DE ASISTENCIA: Los testigos o peritos que no puedan concurrir al debate serán examinados donde se hallen. El tribunal decidirá, cuando residan en el extranjero, que las declaraciones se reciban por un juez comisionado.

DECLARACIONES DEL ACUSADO: El presidente permitira que manifieste libremente. Podrán interrogarlo las partes y los miembros del tribunal. Si el acusado se abstuviera de declarar o incurriera en contradicciones, el presidente

ordenará la lectura de las declaraciones y podrá ser cuestionado para aclarar su situación.

INTERROGATORIO: El presidente moderará el interrogatorio. Los peritos y los testigos darán información, así como el origen de la noticia y podrán designar a terceras personas. Si fueran varios los acusados, podrán ser alejados de la sala los que no declarasen en ese momento, luego serán informados sumariamente.

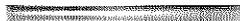
OTROS MEDIOS DE PRUEBA: Los documentos serán leídos y exhibidos en el debate. Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales se reproducirán en la audiencia. Se podrá disponer de una inspección o reconstrucción, si fuera necesario. Se podrá recibir nuevos medios de prueba, pudiendo suspenderse la audiencia a petición de algunas de las partes por un plazo no mayor de cinco días.

DELIBERACION: Los jueces entraran a deliberar luego de clausurado el debate, solo el secretario podrá asistir.

SANA CRITICA: El tribunal apreciará la prueba según sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena.

REQUISITOS DE LA SENTENCIA:

1. Mención del tribunal y la fecha en que se dicta, así como los datos de las partes.
2. La enunciación de los hechos, la apertura del juicio y los daños cuya reparación reclama el actor civil.
3. La determinación precisa del hecho que el tribunal estime acreditado.



4. Los razonamientos que inducen a condenar o absolver.

5. La parte resolutive.

6. La firma de los jueces.

ABSOLUCION: La sentencia absolutoria se entendera libre del cargo en todos los casos. Podrá ordenar la libertad del acusado, la cesación de las restricciones y resolverá sobre las costas. Aplicará medidas de seguridad y corrección cuando corresponda.

CONDENA: La sentencia condenatoria fijará penas y medidas de seguridad y corrección. Determinara la suspensión de la pena y de las obligaciones del condenado cuando procediere. Unificará las penas, cuando fuera posible. Decidirá sobre el decomiso y destrucción previstos en la ley penal. Ante la falsedad de un documento, se hará constar con nota marginal indicando el procedimiento y la fecha de su pronunciamiento, lo cual se mandará inscribir en el registro si fuera necesario.

VICIOS DE LA SENTENCIA: Se puede apelar la sentencia cuando:

- El acusado o las partes civiles no estén individualizados.
- Falte la enunciación de los hechos, los daños y la pretensión de reparación.
- Falte o sea contradictoria la motivación de los votos que haga la mayoría del tribunal.
- Falte o sea incompleta la parte resolutive..
- Falte la fecha o firma de los jueces.

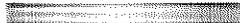
-Exista inobservancia de las reglas para la redacción de las sentencias.

COMUNICACION DEL ACTA: El acta se leerá después de la sentencia ante los comparecientes, quienes podrán solicitar copia de la misma.

MEDIOS DE IMPUGNACION

Para evitar abusos de poder, motivar mayor reflexión, corregir errores humanos o interpretaciones incorrectas de la ley, así como prevenir abusos o arbitrariedades, el Derecho ha creado medios que permiten combatir, contradecir o refutar las decisiones judiciales. Estas medidas son los recursos, que no son más que las diferentes vías para propiciar el reexamen de una decisión judicial por el mismo tribunal que la dictó o uno de mayor jerarquía.

La consulta, basada en la desconfianza del juzgador de primer grado, produjo entre sus consecuencias la acumulación desmedida del trabajo en las Salas de Apelaciones, distrajo la atención de los casos más graves y desnaturalizó la tarea de la segunda instancia al transformarla, sobre todo, en un contralor administrativo al cuidado de aspectos formales de detalle o rutinarios. Es decir, transformó la segunda instancia en un impulsor del formalismo.



Por otro lado, los recursos, sobre todo de interlocutorias de trámite se han constituido en formas que contienen la aplicación de la justicia, con el traslado de conceptos del derecho privado. Para encauzar los recursos a su correcta naturaleza jurídica, desaparece la consulta, se abrevian los plazos, inclusive para la apelación genérica no se señala día para la Vista, porque se entiende que en el memorial de interposición se explican las razones de la impugnación, y que las partes que están de acuerdo con la resolución recurrida expondrán sus razones inmediatamente.

Además, la mayoría de recursos no tienen efecto suspensivo, pues el procedimiento continúa a pesar que la resolución, que analiza otro tribunal, sea necesaria para avanzar procesalmente. La apelación de sentencias y autos definitivos también adquiere características distintas, puesto que no pueden revisarse los hechos fijados en el proceso sino solo la posible existencia de errores en la aplicación del derecho sustantivo o adjetivo.

Objetivamente, se puede plantear los medios de impugnación de la siguiente forma:

RECURSOS: Reposición, Apelación, Recurso de queja, Apelación especial, Procedencia, Trámite, Sentencia, Procedimientos específicos, Casación y Revisión.

FACULTAD DE RECURRIR: Las resoluciones judiciales serán recurribles, solo por los medios y en los casos establecidos.

Podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda, el Ministerio Público podrá recurrir a favor del acusado. Las partes civiles podrán recurrir solo en lo concerniente a sus intereses.

DESISTIMIENTO: Quienes hayan interpuesto un recurso pueden desistir de él antes de su resolución, sin perjudicar a los demás recurrentes o adherentes, respondiendo por las costas. El defensor no podrá desistir de los recursos que haya interpuesto sin la aceptación del imputado o acusado. El imputado o el acusado podrá desistir de los recursos interpuestos por su defensor, previa consulta con éste, quien dejará constancia en el acto respectivo.

REPOSICION

PROCEDENCIA Y TRAMITE: El recurso de reposición procederá contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables. El tribunal que las dictó examinará nuevamente la cuestión y dictará la resolución que corresponda. En un plazo de tres días se interpondrá por escrito fundado y el tribunal lo resolverá de plano.

APELACION

Son apelables los autos dictados por los jueces de primera instancia que resuelvan:

1. Los conflictos de competencia.

2. Los impedimentos, excusas y recusaciones.
3. Los que no admitan, denieguen o declaren abandonada la intervención del querellante adhesivo o del actor civil.
4. Los que no admitan o denieguen la intervención del tercero demandado.
5. Los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.
6. Los que denieguen la práctica de la prueba anticipada.
7. Los que declaren la suspensión condicional de la persecución penal.
8. Los que declaren sobreseimiento o clausura del proceso.
9. Los que declaren la prisión o imposición de medidas sustitutivas y sus modificaciones.
10. Los que denieguen o restrinjan la libertad.
11. Los que fijen término al procedimiento preparatorio; y
12. Los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil.

También son apelables los autos definitivos emitidos por el juez de ejecución y los dictados por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad.

INTERPOSICION: El recurso de apelación se interpondrá ante juez de primera instancia, quien lo remitirá a la sala de la corte de apelaciones a donde corresponda.

EFFECTOS: Todas las apelaciones se otorgaran sin efecto suspensivo del procedimiento, salvo las de las resoluciones que impidan seguir conociendo del asunto por el juez de

primera instancia sin que sea necesaria su anulación. Excepto en los casos especiales señalados en el Código, la resolución será ejecutada hasta que sea resuelta por el tribunal superior.

TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA: El tribunal resolverá dentro del plazo de tres días y en forma certificada, devolverá las actuaciones, inmediatamente. Para la apelación de sentencia por procedimiento abreviado se señalará audiencia dentro del plazo de cinco días de recibido el expediente. El apelante y demás partes expondrán sus alegaciones incluso por escrito. Terminada la audiencia, el tribunal deliberará y emitirá la sentencia.

RECURSO DE QUEJA

PROCEDENCIA: Cuando el juez haya negado el recurso de apelación aún procediendo, el agraviado puede recurrir en queja ante el tribunal de apelación dentro de los tres días a partir de su notificación, pidiendo que se otorgue el recurso.

RESOLUCION DE LA QUEJA: Será resuelta dentro de veinticuatro horas de recibido el informe y las actuaciones, en su caso. Ante la deestimación del recurso, las actuaciones serán devueltas sin más trámite. En caso contrario se concederá el recurso solicitado.

APELACION ESPECIAL

PROCEDENCIA

OBJETO: Se podrá interponer el recurso de apelación especial contra la sentencia del tribunal de sentencia o contra la resolución del mismo y el de ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección, imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción, o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

INTERPONENTES: El Ministerio Público, el querellante por adhesión, el acusado o su defensa, el actor civil y el responsable civilmente podrán interponer el recurso de apelación especial.

FORMA Y PLAZO: El recurso de apelación especial se interpondrá por escrito dentro del plazo de diez días, ante el tribunal correspondiente. El recurrente indicará separadamente cada motivo, citará los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados y expresará cuál es la aplicación que pretende.

MOTIVOS: El recurso especial de apelación se hará valer cuando la sentencia contenga los siguientes vicios:

De Fondo: inobservancia, interpretación indebida o errónea aplicación de la ley.

De Forma: Inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituye un defecto del procedimiento.

El recurso sera admisible solo si el interesado ha reclamado su subsanación o hecho protesta de anulaci6n.

REFORMATIO IN PEIUS: Cuando la resoluci6n solo haya sido recurrida por el acusado o por otro en su favor, no se modificará en su perjuicio, salvo que los motivos se refieran a intereses civiles.

Al impugnar lo referente a responsabilidades civiles, el monto fijado solo podrá modificarse o revocarse en contra del recurrente, si la parte contraria lo solicita.

INTERPOSICION: Interpuesto el recurso, se remitirán las actuaciones al tribunal competente el dia hábil siguiente de notificadas las partes, quienes comparecerán a dicho tribunal, para fijar nuevo lugar para recibir notificaciones dentro del quinto dia siguiente al de la notificacion. El acusado podra pedir la designaci6n de un defensor de oficio, quien promoverá el recurso ante el tribunal competente. El defensor podrá solicitar un defensor de oficio como su sustituto, cuando el juicio se haya celebrado en territorio distinto. El presidente del tribunal promoverá el reemplazo.

PREPARACION DEL DEBATE: Admitido el recurso, las actuaciones quedaran por seis dias en el tribunal. Los interesados podrán excusarse. Vencido ese plazo, el presidente fijará audiencia para el debate con intervalo no menor de diez dias, notificando a las partes.

SENTENCIA

DELIBERACION, VOTACION Y PRONUNCIAMIENTO: Terminada la audiencia, el tribunal deliberará. Si fuera necesario diferir la deliberación y el pronunciamiento, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala. El presidente anunciará ante los comparecientes día y hora de la audiencia para pronunciar sentencia, fecha que no excederá de los diez días. La sentencia se pronunciará siempre en audiencia pública.

DECISION PROPIA: Por inobservancia o errónea aplicación o interpretación indebida de un precepto legal, se resolverá el caso en definitiva, dictando la sentencia que corresponde.

MEDIDAS DE COERCION Y LIBERTAD DEL ACUSADO: El tribunal aplicará todas las reglas que regulan la libertad del acusado. El tribunal ordenará la libertad del acusado, cuando por efecto de su decisión deba cesar la detención.

PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS:

CASCOS: Se procederá conforme estas reglas cuando: 1. Las resoluciones interlocutorias de los tribunales de sentencia o de ejecución que pongan fin a la acción, a la pena o medida de seguridad o corrección, imposibilite su continuación o impida el ejercicio de la acción.

2. El recurso relativo a la acción civil cuando no se recurra la parte penal de la sentencia.

CASACION

PROCEDENCIA: El recurso de casación procede contra sentencias o autos definitivos dictados por las salas de apelaciones que resuelvan:

1. Los recursos de apelación especial de los fallos emitidos por los tribunales de sentencia, o cuando el debate se haya dividido contra las resoluciones que integran la sentencia.
2. Los recursos de apelación especial contra los autos de sobreseimiento dictados por el tribunal de sentencia.
3. Los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia, en los casos de procedimiento abreviado.
4. Los recursos de apelación contra las resoluciones de los jueces de primera instancia que declaran en sobreseimiento o clausura del proceso; y los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal.

RECURSO DE CASACION DE FORMA: Solo procede en los casos:

1. Cuando la sentencia no resolvió todos los puntos esenciales de la acusación formulada, o que estaban contenidos en las alegaciones del defensor.
2. Si la sentencia no expresó concluyentemente los hechos que el juzgador tuvo como probados y los fundamentos de la sana crítica tenidos en cuenta.
3. Cuando existe contradicción entre dos o más hechos

probados en la misma resolución.

4. Cuando la resolución se refiera a un hecho punible distinto del que se atribuye al acusado.

5. Cuando en el fallo ha existido incompetencia por razón de la materia que no haya sido advertida.

6. Si en la sentencia no se han cumplido los requisitos formales.

RECURSO DE CASACION DE FONDO: procede en los casos:

1. Si se incurrió en error de derecho al tipificar los hechos como delictivos, no siéndolos.

2. Cuando siendo delictivos los hechos, se incurrió en error de derecho al tipificarlos.

3. Si la sentencia es condenatoria, aún existiendo circunstancias eximentes de responsabilidad, o un motivo fundado para disponer el sobreseimiento definitivo.

4. Si se tiene por acreditado un hecho decisivo para absolver, condenar, atenuar o graduar la pena, sin haber probado tal hecho el tribunal de sentencia.

5. Si se viola un precepto constitucional o legal por errónea interpretación, indebida o falta de aplicación, cuando dicha violación haya influido en la resolución de la sentencia o del auto.

TRAMITE: La Corte Suprema de Justicia declarará la admisibilidad, pedirá los autos y señalará día y hora, para la vista solo si el escrito de interposición del recurso llena los requisitos mencionados.

REVISION

OBJETO: La revisión para perseguir la anulación de sentencia ejecutoriada, solo procede en favor del condenado a cualquiera de las penas para los delitos o de aquel a quien se le hubiera impuesto una medida de seguridad o corrección.

PROCEDENCIA: Procederá la revisión cuando nuevos elementos de prueba, sean idóneos para formar la absolución del condenado o una condena menos grave, por aplicación de otro precepto penal distinto al de la condena u otra decisión sobre una medida de seguridad y corrección, diversa de la anterior.

MOTIVOS: Son motivos especiales de revisión:

1. La presentación después de la sentencia, de documentos decisivos ignorados, extraviados o no incorporados al procedimiento.
2. La demostración de que un elemento de prueba apreciado en la sentencia, carece del valor probatorio asignado, por falsedad, invalidez, adulteración o falsificación.
3. Cuando la sentencia condenatoria ha sido pronunciada a consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, cuya existencia fue declarada en fallo posterior firme.



4. Cuando la sentencia penal se basa en una sentencia que posteriormente ha sido anulada o revisada.
5. Cuando después de la condena sobrevengan hechos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados, evidencian que el hecho que agravó la pena, no existió o que el condenado no lo cometió.
6. La aplicación retroactiva de una ley penal más benigna que la aplicada en sentencia.

RECHAZO DE LA REVISIÓN: Ante la procedencia de la revisión, podrá peticionarse nuevamente fundándose en elementos distintos.

Las costas de una revisión rechazada, estarán a cargo de quien la interponga, salvo el caso del Ministerio Público.

EJECUCION

Con la sentencia en firme comienza el procedimiento de ejecución, que está a cargo de un juez especial, que se denomina Juez de Ejecución. Su misión consiste en tener a su cargo el control sobre el cumplimiento de la pena de prisión y todo lo relativo a los diferentes incidentes que puedan suscitarse durante el cumplimiento de dicha pena.

Al Juez de Ejecución le compete realizar el cómputo definitivo, resolver sobre la libertad condicional y efectuar un control general sobre la ejecución de la pena y la vida carcelaria. De este modo el condenado deja de ser una persona olvidada, sin derechos y sin defensa, para estar vigilado y si es necesario protegido por un juez. Se judicializa así el cumplimiento de la pena de prisión.

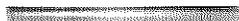
Se asegura con los tribunales de ejecución el respeto de los derechos de los procesados, de su dignidad y se abren vías para decidir sobre la situación concreta de la condena y lo que a ella concierne.

Es necesario, dar un panorama real de lo que es la ejecución penal, principiando por:

DEFENSA: El condenado podrá, durante la ejecución de la pena, plantear todas las observaciones que estime convenientes. Derecho que las leyes penales, penitenciarias y reglamentos le otorgan. El defensor deberá asesorar al condenado cuando lo requiera o intervenir en los incidentes planteados durante la ejecución de la pena.

PENAS

EJECUTORIEDAD: Las condenas penales solo se ejecutaran cuando estén firmes. Se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitiran los autos al juez de ejecución.



Quando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión.

Ordenara, tambien, las copias indispensables para que se cumplan los efectos accesorios de la sentencia: comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos.

LIBERTAD ANTICIPADA: La dirección del establecimiento donde el condenado cumple pena privativa de libertad, remitirá al juez de ejecución los informes previstos por la ley penal.

El condenado podrá promover el incidente de libertad condicional, el juez emplazará a la dirección del presidio para que remita los informes que prevea la ley penal.

Quando lo promueva el condenado ante la dirección del establecimiento, ésta remitirá la solicitud y fijará la fecha en que elevará el informe.

El juez podrá rechazar la solicitud, cuando fuere improcedente o cuando no hayan variado las condiciones que motivaron el rechazo anterior.

Quando la libertad fuere otorgada, en el auto se fijaran las condiciones e instrucciones establecidas por la ley penal.

El juez vigilara el cumplimiento de las condiciones impuestas. Podrán ser reformables de oficio o a petición del condenado y su defensor.

CONTROL GENERAL SOBRE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD: El juez de ejecución controlará el cumplimiento del régimen penitenciario.

Dispondrá las inspecciones y hará comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. Podrá delegar la función de los inspectores.

El juez resolverá, según sus posibilidades, aquellos problemas que enfrentará el penado, cuando recobre su libertad.

LEY MAS BENIGNA: La pena impuesta o las condiciones de su cumplimiento puedan quedar sin efecto o ser modificadas por haber entrado en vigencia una ley más benigna. El juez de ejecución promoverá la sentencia ejecutoriada ante la Corte Suprema de Justicia.

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCION

REMISION Y REGLAS ESPECIALES:

1. En caso de incapacidad intervendrá el tutor, quien vigilará la ejecución de la medida de seguridad y corrección.
2. El juez de ejecución determinará el establecimiento para la ejecución de la medida. Podrá modificar su decisión a petición del tutor o la dirección del establecimiento. Podrá asesorarse de peritos asignados para el efecto.
3. En un plazo no mayor de seis meses, el juez de ejecución examinará periódicamente la situación de quien sufre una medida. El exámen será en audiencia oral, a puertas

cerradas, previo informe del establecimiento y de peritos. La decisión versará sobre la cesación o continuación de la medida. En el último caso, podrá modificar el tratamiento o variar el establecimiento en el cual se ejecuta.

4. Cuando hayan desaparecido las causas que motivaron la internación, el juez de ejecución convocará a la audiencia prevista en el inciso anterior.

EJECUCION CIVIL

COMPETENCIA: La sentencia se ejecutará a instancia de quien tenga derecho ante los tribunales competentes y conforme a las previsiones del Código Procesal Civil y Mercantil. Salvo las restituciones ordenadas en la sentencia.

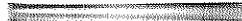
CONCLUSIONES

El sistema penal, en el Estado contemporáneo es un medio de protección de los Derechos Humanos. La igualdad entre las partes, el debido proceso, el derecho de petición, la acción, el favor libertatis, la justicia pronta y cumplida son algunos de los principios que la administración de justicia debe garantizar, lo cual se logra a través del juicio oral.

El Ministerio Público por mandato constitucional, debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado; dentro del Sistema Acusatorio, es el responsable de la investigación, bajo control jurisdiccional, desde el momento de la notitia criminis; le otorga además y después del periodo de investigación de la acción penal la calidad de parte protagonista esencial del proceso.

El juicio Oral y Público, confiere a las partes el impulso procesal, permite al juez relacionarse directamente con el imputado y recibir personalmente los alegatos, así como participar en la producción de las pruebas mediante audiencias concentradas. El procedimiento se realiza a la vista del público, sin dilación.

Los Tribunales de Sentencia se integran por tres jueces letrados (abogados) que deliberan inmediatamente después de clausurado el debate y deciden por mayoría de votos.



Las Salas de la Corte de Apelaciones, conocerán de las apelaciones de los autos dictados por los juzgados de primera instancia y del recurso de apelación especial de los fallos definitivos del tribunal de sentencia.

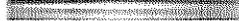
La Corte Suprema de Justicia, conocerá el recurso de casación que proceda contra las sentencias definitivas emitidas por las Salas de Apelaciones y de los procesos de revisión. Además resolverá y tramitará las solicitudes relativas al procedimiento especial de averiguación.

Los Jueces de Ejecución intervendrán en la ejecución y control de las penas establecidas en sentencia firme.

La transición del Sistema Inquisitivo al sistema Acusatorio es un paso trascendental en la organización democrático-política del país; y al consolidarse se está demostrando que existe aún la esperanza de paz, igualdad y fraternidad entre los guatemaltecos.

Concretamente, el nuevo sistema de justicia es más real y justo que el anterior sistema y los obstáculos que afronta son humanos definitivamente, siendo el principal de ellos, el querer encuadrar en un sistema acusatorio, una mentalidad inquisitiva.

Por lo tanto el nuevo modelo de justicia penal ~~conlleva~~ no solo el cambio de leyes sino todo un cambio de mentalidad, de cultura, de costumbres en los operadores de justicia, así como nuevos sistemas y métodos de enseñanza del Derecho Penal y Procesal Penal en las Universidades, en instituciones como el Ministerio Público, la Corte Suprema, los Tribunales de Justicia, la Policía Nacional, el Ejército, y otras instituciones que forman parte del proceso, esto resulta ser realmente un desafío, por lo que nuestro esfuerzo será enfrentarlo y avanzar para establecer y garantizar nuestro Sistema Democrático en un Estado de Derecho.



RECOMENDACIONES

El Sistema Judicial es un reflejo de la falta de moral de algunos y el escepticismo de otros, lo que debe cambiar para dar paso a la justicia verdadera, mediante el nuevo sistema procesal penal; en el cual se tienen puestas las esperanzas creyendo en los ejecutores de la misma.

El Sistema Acusatorio, es diametralmente opuesto al Sistema Inquisitivo, por lo que es totalmente nuevo en la legislación guatemalteca, y no debe de influenciarse con el anterior.

Divulgar mas ampliamente el proceso de transformación; capacitar permanentemente al personal operador del sistema y emitir leyes complementarias como un nuevo Código Penal y una Ley Penitenciaria.

Evitar que la corrupción dañe al nuevo sistema de justicia en Guatemala.



BIBLIOGRAFIA

1. ALVAREZ, Alejandro. El Proceso Penal en Guatemala. Conferencia. Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales. USAC. 1993.
2. BARRIENTOS Pellecer, Cesar. Derecho y Democracia. Anotaciones Histórico-Jurídicas. Ediciones del Organismo Judicial. 1991.
3. BARRIENTOS Pellecer, Cesar. Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Publicaciones autorizadas por el Organismo Judicial. 1993.
4. BINDER, Alberto. El Proceso Penal. 1a. Ed. San Jose Costa Rica, ILANUD. Guatemala, Organismo Judicial. Dirección de Formación y Capacitación. 1992.
5. CASTILLO Barrantes, J. Enrique. Ensayo sobre la nueva Legislación Procesal Penal, actualizado por Victor Dobles. 2da. Ed. San Jose, Costa Rica. 1992.
6. CUELLO Calón, Eugenio. Derecho Procesal. Casa Editorial Bossche S.A. Decimo cuarta edición. Barcelona.



7. DE LEON Velasco, Héctor A. Proceso Penal Oral Conferencia. Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales. USAC. 1993.
8. DE MATA Vela, J. Francisco. Juicio Penal Oral en Guatemala. Conferencia. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. 1993.

DICCIONARIOS:

1. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina.
2. OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.. Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

REVISTAS:

1. Informe sobre los Derechos Humanos. Guatemala-1993. USIS. Guatemala. Departamento de Estado de los USA.
2. Fundamentos Éticos y Filosóficos de los Derechos Humanos. por Alejandro Serrano Caldera.

LEYES:

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.
3. Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.
4. Ley del organismo Judicial, Decreto 1-88 del congreso de la República.
5. Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto No. 512 del Congreso de la República.
6. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
7. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.